

SOLICITUD  
Cristian Galvez  
2. FEB. 2023

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**

**Y**

**CRISTIAN LABARCA GÁLVEZ**

En ciudad de La Serena, a 01 de febrero del año 2023, comparecen: don **ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**, chileno, profesor de estado, cédula nacional de identidad N°

Secretario General de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, Rol único Tributario N° 70.892.100-9, en su representación, ambos domiciliados en calle Ánima de Diego N° 550, La Serena, en adelante “la Corporación” y don **CRISTIAN LABARCA GALVEZ**, cédula nacional de identidad N° con domicilio en Calle

comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “el transportista” o “el prestador”, han convenido el presente contrato:

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, contrata por este acto los servicios de transporte de don **CRISTIAN LABARCA GALVEZ**, para el traslado de funcionarios del CESFAM CARDENAL CARO.

**SEGUNDO: CONSTANCIA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Las partes de común acuerdo dejan constancia para todos los efectos legales, que el presente contrato comenzó a regir desde el día 01 de febrero del año 2023, y tendrá vigencia hasta que los servicios contratados sean requeridos.



### TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES.

El servicio de movilización se realizará a través del vehículo tipo Minibús, marca Hyundai, modelo New H1 MB 2.5, patente PPBZ.32-1, año 2021, color blanco, inscrito a nombre de don **CRISTIAN LEONARDO LABARCA GÁLVEZ**.

Los recorridos serán coordinados previamente entre el trasportista y la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA** a requerimiento de esta última.

Especialmente, el trasportista se obliga a:

- 1) Realizar el servicio de transporte conforme a lo expuesto en las cláusulas primera, segunda y tercera.
- 2) Contar con licencia de conducir de tipo profesional, revisión técnica y permiso de circulación al día, y las autorizaciones de las entidades competentes para desarrollar el servicio de transporte.
- 3) Prever cualquier desperfecto mecánico del vehículo de transporte, de manera tal que el servicio no sufra ninguna interrupción, debiendo contar con un vehículo de reemplazo en caso de desperfecto mecánico u otro impedimento.
- 4) Dar estricto cumplimiento de las normas legales vigentes a la fecha del presente contrato y que le sean aplicables con relación a los servicios y trabajos convenidos.
- 5) Responder por todos los actos u omisiones que cometa en la prestación de los servicios o como consecuencia directa o indirecta de la prestación de los mismos, tales como los perjuicios que ocurran respecto de una conducción imprudente.
- 6) Tener contratado un seguro por accidentes de tránsito, y otros que señale la legislación vigente, respecto del vehículo a utilizar en el transporte y/o respecto de terceros, dejándose claramente establecido que la Corporación no asumirá responsabilidad alguna por gastos ocasionados en el vehículo a consecuencia de accidentes de tránsito o reparaciones mayores, ni respecto de daños ocasionados a terceros.
- 7) Tomar todas las medidas de resguardo recomendadas y establecidas por la autoridad sanitaria a fin de prevenir el contagio de COVID-19. Lo anterior incluye el uso obligatorio de mascarilla y guantes y la desinfección y limpieza diaria del vehículo, entre otras acciones.



**CUARTO: PERSONAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.**

El personal que se emplee para la realización del servicio contratado, deberá ser íntegramente contratado por **CRISTIAN LABARGA GÁLVEZ**. En consecuencia, dicho personal dependerá y estará subordinado a este en sus relaciones de trabajo, por lo que no adquirirá vínculo alguno de subordinación y dependencia con la **CORPORACION MUNICIPAL GABRIEL GONZALEZ VIDELA** en todo lo referente a materias laborales propiamente tales, siendo de exclusiva responsabilidad de **CRISTIAN LABARCA GÁLVEZ**, los pagos de remuneraciones, imposiciones, feriados legales, bonos, seguros, permisos, licencias médicas, y cualquier otro beneficio, emolumento o prestación que pudieran corresponder a la legislación del trabajo.

La corporación podrá exigir el remplazo de cualquier trabajador si a su juicio este cometiese actos de mala conducta o no tenga los conocimientos necesarios para desempeñar la labor contratada, quedando el prestador responsable de las acciones de sus dependientes.

**QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, se obliga a pagar, la suma de **\$2.000.000.- (dos millones de pesos) exento de IVA (el valor señalado comprende conductor y combustible)**, por la prestación del servicio contratado. Dicho monto se pagará contra presentación de la factura o boleta correspondiente, vía transferencia electrónica desde el Departamento de Finanzas de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**.

En caso de emitir facturas, éstas deberán ser emitidas a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**, RUT 70.892.100-9, giro educación y salud, dirección calle Anima de Diego N°550, La Serena.

El precio estipulado por los servicios contratados en el presente contrato, será financiado con fondos **PER CAPITA**.



### **SEXTO: PROHIBICIÓN.**

En cuanto a las obligaciones contraídas, el prestador no podrá ceder o transferir el contrato a persona natural o jurídica alguna.

### **SEPTIMO: TERMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO.**

La **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA** podrá poner término anticipado al contrato en forma administrativa, sin necesidad de demanda ni requerimiento judicial, ni obligación de pago por concepto de indemnización de cualquier tipo, en los siguientes casos:

1. Si el prestador incurre en incumplimiento grave del contrato, especialmente cuando no se realicen los servicios contratados.
2. Si la ejecución del servicio contratado resulta ser evaluado de forma deficiente en dos o más oportunidades.
3. Atraso injustificado en el cumplimiento de plazos estipulados para la ejecución del servicio por el mismo oferente en su presentación.

### **OCTAVO: PROCEDIMIENTO EN CASO DE TERMINO ANTICIPADO DE CONTRATO.**

En caso del término anticipado del contrato por cualquier causal, la Corporación está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del mismo, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el prestador. Resuelto el término anticipado, la Corporación concurrirá al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

La Corporación notificará de ello al prestador, personalmente o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan. A contar de esta notificación, el prestador tendrá un plazo de 5 días hábiles administrativos para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten. Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la Corporación.

Si el prestador ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la Corporación tendrá un plazo de 10 días hábiles administrativos, contados desde la recepción de los



descargos del prestador, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo contratista deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la Corporación, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo prestador adjudicado personalmente o mediante carta certificada.

Para llevar a cabo la finalización de la relación contractual entre las partes, sea por término anticipado o no, el prestador deberá:

- 1- Acordar un calendario de cierre con la Corporación, en donde se establezca un evento o plazo prudencial a partir del cual se entiende que el contrato entre en etapa de cierre.
- 2- Elaborar un protocolo de fin de contrato, que suscribirán ambas partes, y en donde se detallen todas las actividades a realizar y los responsables de cada una de ellas, para lograr un cierre de contrato ordenado.

#### **NOVENO: PRORROGA DE COMPETENCIA.**

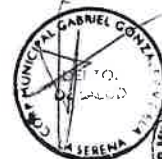
Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO: MODIFICACIONES.**

Cualquier modificación o ampliación a las cláusulas de este contrato podrá hacerse en documentación separada, debidamente aprobada y firmada por las partes, la que pasará a formar parte integrante de este contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: INTERPRETACION DEL CONTRATO.**

En caso de suscitarse dudas respecto de su verdadero sentido y alcance de alguna de las cláusulas del presente contrato, se estará a la intención de los contratantes más que a lo literal de las palabras. Si lo anterior no fuere posible, las partes deberán tomar en cuenta elementos intrínsecos del contrato como la armonía de las cláusulas, utilidad de las cláusulas y el sentido natural del contrato, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1560, 1562, 1563 y 1564 inciso 1 del Código Civil.



**DÉCIMO SEGUNDO: COPIAS.**

El presente contrato se firma en tres copias de misma fecha y tenor, quedando una en poder del prestador del servicio y las restantes quedarán en poder de la Corporación.

**DÉCIMO TERCERO: PERSONERIA.**

La personería de don **ERNESTO VELASCO RODRIGUEZ** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA DE LA SERENA**, consta en Acta de reunión ordinaria de Directorio N°112 de fecha 07 de junio del año 2022, reducida a escritura pública con fecha 08 de junio de 2022 ante el Notario Público de La Serena don Pablo Bustos Molina y anotada en el repertorio bajo el número 970-2022.

**CRISTIAN LABARCA GÁLVEZ**  
**TRANSPORTISTA**



**ERNESTO VELASCO RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL**  
**GABRIEL GONZÁLEZ VIDELA**

